



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE
N° 01077-2012-0-3005-JP-FC-02, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LIMA SUR – LIMA, 2018.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**AUTORA
JOSCELIN ALVARADO BROMLEY**

**ASESORA
Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABON**

**LIMA – PERÚ
2018**

HOJA DE JURADO Y ASESOR DE TESIS

Dr. DAVID SAÚL PAULETT HAUYÓN

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por guiar mis pasos día a día.

A mis profesores:

Por todo el conocimiento y la
paciencia que me brindaron a lo
largo de mi carrera de estudios.

Joscelin Alvarado Bromley

DEDICATORIA

A mis padres:

Por su apoyo incondicional, y la
confianza que tuvieron y tienen
en mí.

A mi familia:

Por la paciencia y apoyo.

Joscelin Alvarado Bromley

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01077-2012-0-3005-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Lima Sur. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras clave: Calidad, alimentos, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a general objective, determine the quality of the first and second instances judgments on foods, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the file No. ° 01077-2012-0-3005-JP-FC-02 of the “Lima Sur” judicial district. This research is quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The data collection was done from a selected file by convenience sampling, using the observation and content analysis technique and a checklist, approved by expert judgment. The results revealed that the quality of the part expositive, considerative and resolute part that belong to the sentence of the first instance were: high, very high and very high rank; and the second instance sentence: high, very high and very high. The conclusion was that the quality of the sentences of the first and second instance were very high and very high rank respectively.

Key words: Quality, foods, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

Carátula.....	i
Hoja de jurado y asesor de tesis.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. Bases teóricas.....	9
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	9
2.2.1.1. Los principios procesales.....	9
2.2.1.2. Principios de procedimiento.	10
2.2.1.3. La jurisdicción.	11
2.2.1.3.1. Conceptos.....	11
2.2.1.3.2. Características de la jurisdicción.	11
2.2.1.4. La competencia.	12
2.2.1.4.1. Conceptos.....	12
2.2.1.6.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.	12
2.2.1.5. El proceso judicial.	13
2.2.1.5.1. Clasificación de los procesos según su función.....	13

2.2.1.6. El proceso civil.	14
2.2.1.7. El proceso sumarísimo.....	14
2.2.1.8. Los puntos controvertidos.....	14
2.2.1.8.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.	14
2.2.1.9. La prueba.	14
2.2.1.9.1. La prueba en sentido común.	15
2.2.1.9.2. La prueba en sentido jurídico procesal.	15
2.2.1.9.3. El objeto de la prueba.	15
2.2.1.9.4. El principio de la carga de la prueba.....	16
2.2.1.9.5. La valoración de la prueba.....	16
2.2.1.10. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.	16
2.2.1.10.1. Documentos	16
2.2.1.10.1.1. Documentos actuados en el proceso.	17
2.2.1.10.2. La declaración de parte.	17
2.2.1.10.2.1. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio.....	18
2.2.1.11. La sentencia.	18
2.2.1.11.1. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.	19
2.2.1.11.2. Estructura de la sentencia.	19
2.2.1.11.3. Principio de la congruencia procesal.	20
2.2.1.11.4. Principio de la motivación de las sentencias	20
2.2.1.11.5. La fundamentación de los hechos.	20
2.2.1.11.6. La fundamentación del derecho.	21
2.2.1.11.7. La motivación como justificación interna y externa.....	21
2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	22
2.2.1.12.1. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	22

2.2.1.12.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.	23
2.2.1.12.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.	24
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.	24
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar los alimentos.	25
2.2.2.2.1. Concepto jurídico de alimentos.	25
2.2.2.2.2. Naturaleza jurídica de los alimentos.	25
2.2.2.2.3. El derecho a la alimentación.	25
2.2.2.2.4. Vínculo legal.	26
2.2.2.2.5. Necesidad del alimentista.	26
2.2.2.2.6. Posibilidad del alimentante.	26
2.2.2.2.7. Proporcionalidad en su fijación.	26
2.2.2.2.8. Características del derecho alimentario.	26
2.2.2.2.9. Cumplimiento de la obligación de alimentos.	27
2.2.2.2.10. Registro de deudores alimentarios morosos.	27
2.3. Marco conceptual.	28
III. HIPÓTESIS	30
3.1. Hipótesis general.	30
3.2. Hipótesis específicas.	30
IV. METODOLOGÍA	31
4.1. Tipo y nivel de investigación.	31
4.1.1. Tipo de investigación.	31
4.1.2. Nivel de investigación.	32
4.2. Diseño de investigación.	33
4.3. Unidad de análisis.	34
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.	35

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	37
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	38
4.6.1. De la recolección de datos.	38
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	38
4.6.2.1. La primera etapa.	38
4.6.2.2. Segunda etapa.	38
4.6.2.3. La tercera etapa.....	39
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	39
4.8. Principios éticos.....	41
V. RESULTADOS	43
5.1. Resultados.....	43
5.2. Análisis de los resultados.....	69
VI. CONCLUSIONES	73
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	75
ANEXOS.....	81
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio:	
Exp. N° 01077-2012-0-3005-JP-FC-02.....	82
Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencias.....	91
Anexo 3.Instrumento de recolección de datos	97
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos	
y determinación de la variable	106
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	118

ÍNDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	42
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	46
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	51

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	53
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	56
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	60

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia	62
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	64

I. INTRODUCCIÓN

El anhelo de conocer más acerca de la calidad de las sentencias de un proceso judicial determinado, fue la principal razón que nos llevó a estudiar la estructura temporal y espacial de la cual nace, ya que sabemos que las sentencias se establecen en el resultado de la actividad humana que actúan a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En España, encontramos que en relación a los demás países democráticos europeos, es donde observamos los niveles más bajos de satisfacción en lo que se refiere a las instituciones judiciales, por lo que da pie a pensar en qué se podría hacer para mejorar esta situación y aumentar la confianza en el sistema judicial. Se observa que los puntos que más afectan esta satisfacción son: el acceso a una justicia igualitaria, ya que se encuentran barreras legales y económicas para los ciudadanos de menos recursos; la falta de imparcialidad para la aplicación del derecho entre los diferentes status sociales y económicos; ineficiencia judicial en la aplicación del derecho por parte de los jueces, que se reflejan en errores y procesos lentos; y, finalmente, la falta de independencia judicial, ya que se observan presiones políticas o externas en las decisiones de los jueces. Se observa que el funcionamiento efectivo del sistema judicial es importante, tanto a nivel de confianza como de satisfacción, para los ciudadanos (Mayoral Díaz-Asensio & Martínez i Coma, 2013).

En México, encontramos que el sistema no tiene las respuestas correctas para los problemas jurídicos, y lucha por crear criterios uniformes. Sin embargo, no se puede sostener que los cambios realizados sean los correctos, ya que podemos decir que el máximo tribunal no se equivoca y por esa razón cambia alguna norma, sino que escoge un nuevo criterio y cambia el anterior, eligiendo uno distinto, pero válido y correcto. Visto esto, tampoco podemos decir que en una revocación o modificación de una sentencia de primera instancia sea necesariamente correcta la decisión revisada; como tampoco se puede decir que un alto índice de concesión de amparos implique una deficiente calidad de las decisiones de los tribunales que las emiten. Una sentencia puede ser cambiada porque es incorrecta, o porque la persona que la revisa tiene un criterio distinto del que la emite. Por todo lo mencionado, no

podemos decir que el índice de revocabilidad de las sentencias sea un indicador útil para observar la calidad de la justicia (Baez Silva, 2008).

Asimismo, en América Latina, Basabe-Serrano observó en su estudio que la calidad de las decisiones judiciales de la Corte Suprema de Costa Rica es la de mejor calificación mientras que las decisiones de la Corte Suprema de Ecuador son las de más baja calificación entre los países estudiados. Encontramos en primer lugar a Costa Rica y a Colombia, los dos países con 8 puntos cada uno. Esto no debe llamar la atención, pues es conocido que ambos países son marcos de referencia para los estudios de Derecho en varios países de la región. En el siguiente grupo encontramos a República Dominicana, Argentina, México, Brasil y El Salvador, todos ellos con 7 puntos. El siguiente grupo está conformado por Puerto Rico, Chile, Honduras y Perú, todos con 6 puntos. Finalmente, en el último grupo encontramos a Uruguay y Ecuador, ambos con 5 puntos. Cabe mencionar que el estudio de la calidad de las sentencias se basó en los criterios de técnica jurídica, y no tiene relación con los actores que son parte del litigio ni con los que asumen los fallos con respecto a los litigantes (Basabe-Serrano, 2013).

En relación al Perú:

Gutiérrez (2015), menciona que en el Poder Judicial existen más de tres millones de expedientes y que un juicio civil en promedio dura más de 5 años; sin embargo son muchos los procesos que duran diez años, encontrando inclusive algunos que lleven más de 40 años sin resolverse. En el caso de los jueces, el 42% son jueces provisionales o supernumerarios, lo cual es una amenaza a la autonomía del poder judicial. No se puede afirmar que la justicia en nuestro país sea eficiente, y para combatirla es necesario realizar cambios, analizando el problema de la provisionalidad de los jueces, la carga procesal, la demora en los procesos judiciales, el presupuesto del Poder Judicial y las sanciones a los jueces.

Asimismo, Figueroa (2008) menciona que dentro del sistema judicial peruano, los procesos de ratificación de los Magistrados se basan en la calificación de la calidad de las resoluciones. Dicha evaluación es llevada a cabo por un especialista designado por el Consejo Nacional de la Magistratura, con el fin de que evalúe la idoneidad de los jueces valorando, la calidad de las sentencias en el caso de los jueces o los

dictámenes en el caso de lo fiscales, a los largo de 7 años de ejercicio, un total de 14 resoluciones, a razón de 2 por año, constituyendo esto el referente en los procesos de ratificación.

A su vez, la Academia Nacional de la Magistratura es la encargada de desarrollar las herramientas de gestión para que se mejoren las destrezas de los magistrados, implementando Módulos de Redacción Jurídica a nivel nacional, con el fin de lograr mejoras en la redacción en las sentencias, logrando se vea fortalecida tanto la eficacia como la eficiencia en las decisiones judiciales.

Por otro lado, Herrera (2014), refiere que tanto el orden como la confianza en el sistema de administración de la justicia se presentan siempre y cuando se proteja la seguridad jurídica y la justicia rápida. Se entiende como seguridad a la confianza que brindan los ciudadanos en las correcciones de las sentencias judiciales y la proscripción de la arbitrariedad, a través del respeto del magistrado y del personal administrativo que le dan a los procesos. La justicia rápida se entiende como el cumplimiento de los plazos legales normados, sin incurrir en demoras por los formalismos o por las gestiones ineficientes de los procesos judiciales.

Por todo lo antes mencionado, podemos observar que si bien se realizan cambios para afrontar la problemática presentada, esto no necesariamente garantiza que la administración de la justicia mejore o se desarrolle de manera adecuada, ya que actualmente se siguen dando opiniones desfavorables en lo que se refiere a esta labor judicial.

En el ámbito local:

Bazán y Pereira (2012), mencionan que el Dr. Mario Reggiard Saavedra opina que en Lima el mayor problema que se tiene con respecto al acceso a la justicia es el tiempo que tarda en los procesos judiciales, teniendo como principal medio de evitar la demora a las medidas cautelares. Sin embargo, es tal la cantidad de medidas cautelares presentadas, que éstas ya no pueden cumplir esta función. A pesar de que la población conoce de esta deficiencia, siguen acudiendo al mismo Poder Judicial en busca de soluciones. Esto ocurre porque hay una falta grande de precedentes judiciales obligatorios, donde se tienen jueces que emiten sentencia decidiendo lo que quieren sin importar la instancia; además se sabe que las personas con mayor

poder económico o político obtienen siempre resultados favorables, así no tuvieran la razón dentro del proceso.

Por otro lado, Figueroa (s.f.), menciona que Lima Metropolitana tiene aproximadamente el 25% de la población del país; la carga procesal penal de Lima es el 40% de la carga procesal del país; el 35% de la población penal nacional se encuentra en Lima, tanto de procesados como sentenciados; Lima representa el 35% del presupuesto del Poder Judicial; y finalmente, Lima concentra la mayor cantidad de jueces, en una proporción de 3.9 por cada cien mil habitantes.

Asimismo, Castillo (2016), postula que para lograr una reforma judicial, esta deberá tener sus bases en temas relacionados entre sí, como son: *“la formulación de indicadores de desempeño comunes; el fortalecimiento del sistema acusatorio; la mejora de la justicia civil y administrativa; la consolidación de la carrera profesional en todas las áreas y a todo nivel del área judicial; la articulación de un enfoque de género; la ampliación del enfoque intercultural adoptado por el Poder Judicial hacia las otras instancias judiciales, entre otros”*.

Por otro lado, en el ámbito universitario, los hechos presentados sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho, la que se denominó *“Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”* (ULADECH, 2011).

Es así, que dentro del marco de elaboración de la línea de investigación referida, cada estudiante, conforme con otros lineamientos internos, preparan proyectos e informes de investigación, cuyos resultados se fundan en un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad sujeta a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, el respeto en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían, sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003); pero que se debe realizar, porque a la actualidad existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales, a pesar de ser una tarea sumamente útil y provechosa para los procesos de reforma judicial.

Por todo lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 01077-2012-0-3005-JP-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado – Sede Chorrillos, del Distrito Judicial Lima Sur, que comprende un proceso sobre alimentos, donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo, fue apelada, lo que motivó una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia en el extremo que declara fundada en parte la demanda.

Además, en términos de plazos, se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue 19 de diciembre del 2012, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 04 de setiembre del 2014, transcurrió un año, 8 meses y 16 días.

De todo lo antes mencionado, se deriva el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01077-2012-0-3005-JP-FC-02, del Distrito Judicial Lima Sur - Lima, 2018?

Asimismo, para dar solución al problema se plantea el siguiente objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01077-2012-0-3005-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Sur - Lima, 2018.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se trazan los siguientes objetivos específicos.

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente este trabajo de investigación se justifica porque nace de las evidencias halladas y expuestas, tanto del ámbito internacional como nacional, donde observamos que la población en general no tiene confianza en la administración de la justicia por todas las faltas y demoras, además de la corrupción. Todo esto implica que se tomen las medidas necesarias para realizar los cambios necesarios.

Por lo expuesto, no buscamos con esta investigación dar una solución inmediata a la problemática, dada la complejidad de la misma, pero pensamos que los resultados hallados pueden servir como base para de estudio para formular planes de trabajo y de reforma, para diseñar diversas estrategias, y para futuras tomas de decisiones, todo esto dentro de la administración de la justicia.

Consideramos que los resultados de nuestra investigación serán de gran ayuda, puesto que podrán ser utilizados de forma inmediata por todos aquellos que necesiten este tipo de información, sobre todo porque sabemos que a pesar de ser información relevante, no se realizan con mucha frecuencia estudios sobre la calidad de las sentencias. Queremos contribuir, de esta manera, a aumentar la confianza en nuestro sistema judicial, sensibilizando a los interesados para que no solo emitan sentencias redactadas dentro de las normas, sino también para que se comprometan y tomen conciencia de la necesidad de prepararse y capacitarse frecuentemente, de tal manera que se vea reflejado en sentencias claras y objetivas, además de trato igualitario para todos.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Villa (2009), en Lima, Perú, investigó: “*La actuación de sentencia impugnada en el Proceso de Amparo*”, llegando a las siguientes conclusiones: 1. La tendencia actual de las legislaciones constitucionales sudamericanas es la de incorporar al proceso de amparo la mayoría de las sentencias impugnadas; 2. El Código Procesal Constitucional, en su artículo 22, otorga al demandante la posibilidad de solicitar ante juez en un proceso de amparo, la ejecución de la sentencia de condena estimativa; 3. El juez debió conceder también a las estimativas declarativas y consecutivas, el derecho a ejecutar la sentencia no firme, y no solamente a las estimativas de condena; 4. El demandado tiene derecho a contradecir el pedido de ejecución. El Juez resolverá y despachará ejecución si lo considera pertinente. La apelación que se interponga contra la resolución que resuelve la contradicción debe concederse sin efecto suspensivo; 5. La sentencia de segundo grado, impugnada, que revoque una estimativa de primer grado no debe afectar o invalidar los actos de ejecución practicados en el proceso. Estos deberán continuar siendo válidos y eficaces hasta que se emita una sentencia definitiva; 6. La actuación de sentencia impugnada y la medida cautelar son institutos procesales complementarios que no se excluyen. La coexistencia de ambos

posibilita una mayor y mejor tutela de los derechos constitucionales en el proceso de amparo.

Alvarenga (2017), en El Salvador, investigó: “*Aplicación ética de la sana crítica en la valoración de la prueba en el proceso civil y mercantil salvadoreño*”, llegando a las siguientes conclusiones: 1. Si el juez no se apega a las reglas y principios de la sana crítica al valorar las pruebas, puede caer en arbitrariedades; sin embargo dicho método no está normado porque podría caerse en otro método con tarifa legal; pero dentro del campo de la ética se dan pautas que hacen que el juez exponga con razón el mérito que asigne a cada prueba, siendo esto un imperativo tanto ético como legal; 2. En el ordenamiento jurídico salvadoreño la sana crítica se ha transformado de tal manera que dejó de ser un sistema residual de valoración y se convirtió en la regla general de valoración de la prueba, como actividad encaminada a definir los

aspectos que influyen en la decisión sin que se permita que se consideren los medios probatorios aisladamente, valorándolos en conjunto, analizándolos de manera correlacionada; 3. La ética puede establecer regulaciones o puede poner límites a las actuaciones de los jueces, siendo trascendente la aplicación correcta de la sana crítica en la valoración de las pruebas, de tal manera que se dirija a la construcción de un Estado Constitucional de Derecho, sin embargo la doctrina no ha regulado sus componentes, elementos y formas de aplicación, por lo que se generan decisiones injustas; 4. Por la certeza judicial el juez no solo posee la verdad, sin que puede sustentar el haber encontrado la verdad, y es por esta razón que esta sujeta a error; 5. En las sentencias estudiadas se hace mención genérica de la aplicación de la sana crítica y de las reglas aplicadas, por lo que podemos decir que el uso de este método es reducido, ya sea esto debido a la falta de sistematización de las reglas, o por desconocimiento de las mismas.

Escobar (2010), en Ecuador, investigó: “*La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana*”, y llegó a las siguientes conclusiones: a) la valoración de la prueba es la indagación judicial de los hechos que tiene como fin el de comprobar la verdad, lo que ayudará al juez llegar al fallo con la certeza moral de que su convencimiento está basado sobre las pruebas que constan en el proceso, que se realizó de forma seria y honesta, teniendo en cuenta las reglas de la sana crítica; b) un gran número de jueces no realizan una real valoración de las pruebas al momento de motivar, lo que lleva a la arbitrariedad para sentenciar; c) solo si la sentencia está bien motivada se verá con respeto, aún cuando no se comparta la decisión tomada; c) los magistrados de la Corte Nacional deben revisar que los jueces de instancia motiven las sentencias, dentro de la motivación se valoren las pruebas en conjunto y no individualmente; d) la motivación debe ser un medio que posibilite la fiscalización en la sociedad como en el Tribunal de Casación.

Tapia (2015), en Ecuador, investigó “*Ejecución de las sentencias judiciales*”, llegando a las siguientes conclusiones: a) La ejecución de las sentencias es la última etapa del proceso, y es donde se materializa en hechos la restitución de los derechos declarados en la sentencia; b) la parte dispositiva es importante para la ejecución de las sentencias, pues en ella se expresa todo lo que debe hacerse y en que plazo, además de establecer los montos de costos y costas, y honorarios del abogado, y si

competir, también la indemnización por daños y perjuicios. Es necesario que el juez exprese todo con exactitud y claridad, pues la ejecución de la sentencia depende de esto; c) La mala redacción de la parte dispositiva trae como consecuencia el no poder ejecutar la misma, de manera que es imprescindible que se emitan empleando todas las capacidades académicas y teniendo en cuenta los principios y valores para obtener la tan deseada justicia material; d) es importante poner de lado los factores políticos, económicos y psicológicos que puedan influir de mal manera a la hora de emitir un fallo, de tal modo que sean los valores y la doctrina los principales fundamentos de la misma.

Molina (2014), en Guatemala, investigó: *“La Necesidad de dar Calidad de Título Ejecutivo a la Resolución de Pensión Alimenticia Provisional”*, llegando a las siguientes conclusiones: a) el derecho de alimentos está regulado y normado en la legislación de Guatemala, por lo que el obligado a proporcionarlos debe respetarlo y cumplirlo; b) es un derecho establecido por la constitución, sin embargo cuando la sentencia que se dicta es provisional, ésta por lo regular no se cumple; c) la sentencia provisional no tiene título ejecutivo, por lo que los irresponsables optan por no cumplir con lo mandado; d) se debe incorporar dentro de la ley a la pensión alimenticia provisional con calidad de título ejecutivo, de tal manera que se garantice el derecho a la vida y subsistencia de la persona; e) a pesar de que se han hecho reformas en lo referente al divorcio, la pensión de alimentos sigue siendo provisional.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Los principios procesales.

2.2.1.1.1. Principio de la exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional.

Este principio dice que la actividad jurisdiccional le compete únicamente al Estado a través de sus órganos especializados, de tal manera que nadie que no sea el Estado puede cumplir con la función de resolver conflictos. De igual manera, la persona emplazada a cumplir una decisión tiene la obligación de cumplir con ella; y de no cumplir se podrá hacer uso de la fuerza para que lo haga (Monroy Gálvez, 2013).

2.2.1.1.2. Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales.

Este principio nos indica que el juez no puede ser parte del proceso que se va a resolver, es decir que tiene que actuar con total imparcialidad, evitando en todo momento cualquier relación con los que participan en el proceso (Monroy Gálvez, 2013).

2.2.1.1.3. Principio de publicidad.

Este principio no nos habla de publicidad en el sentido de difusión, sino más bien en el sentido de que el proceso es una función pública, de manera que cualquier persona puede asistir y presenciarlo. De esta manera se garantiza que se desenvuelva en ambientes claros y transparentes (Monroy Gálvez, 2013).

2.2.1.1.4. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Este principio garantiza que los procesos sean coherentes, lógicos y racionales, ya que todas las partes comprendidas en el proceso están obligadas a sustentar todo aquello que formulen o por el contrario, lo que soliciten (Monroy Gálvez, 2013).

2.2.1.2. Principios de procedimiento.

2.2.1.2.1. Principio de la iniciativa de parte.

Este principio nos dice que toda persona tiene derecho a iniciar una acción judicial, cualquiera sea el sistema procesal. Es decir que es necesario este punto de partida para que se pueda iniciar una actividad jurisdiccional del Estado, el cual se llama punto demandante (Monroy Gálvez, 2013).

2.2.1.2.2. Principio de la defensa privada.

Este principio es la contraparte del principio anterior. De la misma manera que el proceso civil exige una demanda como punto de origen, así también el demandado tiene derecho a la defensa, siendo de exclusividad de él ejercerlo o no (Monroy Gálvez, 2013).

2.2.1.2.3. Principio de congruencia.

Este principio dice que el juez no puede otorgarle a una parte más de lo que solicita. Sabemos que el proceso es un acto público, y las normas que regulan las declaraciones también lo son; sin embargo, el contenido de la declaración es privado,

y por lo tanto el juez no puede afectar la declaración de la persona que demanda, y otorgarle más de lo que pide (Monroy Gálvez, 2013).

2.2.1.2.4. Principio de la impugnación privada.

Este principio nos dice que tanto las partes como los terceros legitimados pueden solicitar una revisión al acto procesal a través de los llamados medios impugnatorios. A la vez, este principio evita que un juez pida una revisión a su propia resolución, lo cual sería una arbitrariedad (Monroy Gálvez, 2013).

2.2.1.3. La jurisdicción.

2.2.1.3.1. Conceptos.

Monroy menciona que la jurisdicción es el poder específico de un órgano de Estado para resolver los distintos conflictos de intereses que les propongan, ya sean sobre conflictos de intereses entre personas que desempeñan una función dentro de los mismos órganos o conflictos de intereses sobre particulares (Monroy Gálvez, 2013).

Asimismo, Vécovi (2013), describe la jurisprudencia como “*la manera como se interpretan las leyes por los tribunales*” o “*como el conjunto de decisiones judiciales establecidas sobre un mismo punto*” (pág. 79).

2.2.1.3.2. Características de la jurisdicción.

Bacre (2011), menciona las siguientes características:

- *Es un servicio público.*
- *Es primaria:* porque inicia la actividad jurídica; se dice que el juez nace antes que el legislador.
- *Es un poder-deber:* es poder del Estado porque tiene el poder de impedir la autodefensa de los derechos bajo su tutela; y es deber del mismo vigilar que los órganos de justicia emitan sentencias bajo su misión de juzgar.
- *Es inderogable:* como emana de la soberanía del Estado, ningún particular tiene la potestad de disponer de ella.
- *Es indelegable:* es un ejercicio exclusivo del juez; al delegarlo a un tercero, sus actos se considerarían inexistentes.
- *Es única:* como función, es única e indivisible.

- *Es una actividad de sustitución:* el juez, en representación del órgano jurisdiccional, es quien decide quien tiene la razón en un conflicto; las partes no deciden (Bacre, 2011).

2.2.1.4. La competencia.

2.2.1.4.1. Conceptos.

Couture (2014), menciona que la competencia es: *“una medida de jurisdicción. Todos los jueces tienen jurisdicción; pero no todos tienen competencia para conocer en un determinado asunto (...) La competencia es el fragmento de jurisdicción atribuído a un juez”* (pág. 29).

Asimismo, Priori (2008), menciona acerca de la competencia: *“es la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la potestad jurisdiccional (...) es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal”* (pág. 39).

2.2.1.6.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

En el caso en estudio, que se trata de alimentos, la competencia en primera instancia le corresponde a un Juzgado de Paz Letrado, según lo establece el Artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en materia de familia inciso “a”, donde se lee:

De las acciones relativas al derecho alimentario y el ofrecimiento de pago y consignación de alimentos, siempre que exista prueba indubitable del vínculo familiar y no estén acumuladas a otras pretensiones en la demanda; en cas contrario, son competentes los Juzgados de Familia.

Estas pretensiones se tramitan en la vía del proceso único del Código de los Niños y Adolescentes, sin intervención del Fiscal. Las sentencias de los Juzgados de Paz Letrados son apelables ante los Juzgados de Familia (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012).

Por lo antes mencionado, en segunda instancia la competencia le corresponde a un Juzgado de Familia, según lo establecido en el Artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en materia civil, inciso “c”, que dice: *“Las pretensiones referidas al derecho alimentario, contenidas en el Capítulo I del Título I de la Sección Cuarta del Libro III del Código Civil y en el Capítulo IV del Título I del Libro Tercero del*

Código de los Niños y Adolescentes” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012).

2.2.1.5. El proceso judicial.

En opinión de Monroy (2013), el proceso judicial es el conjunto de actos ejecutados bajo ciertas normas, realizados durante el ejercicio jurisdiccional del Estado, por diferentes personas relacionadas entre sí con intereses iguales, distintos o contradictorios, pero con un vínculo público o privado (Monroy Gálvez, 2013).

2.2.1.5.1. Clasificación de los procesos según su función.

a) El proceso declarativo.

Se trata de un proceso donde existe una incertidumbre acerca de un conflicto donde un sujeto concibe un derecho material que no concibe interés al otro sujeto, sino al suyo. Es necesario que las opiniones contrarias existentes sean expresadas, probadas y alegadas ante el juez, quién finalmente resolverá, decidiendo mantener y certificar la legalidad jurídica que existía previa al proceso, o la declarará extinguida, creando una nueva, esto mediante una resolución que pone fin a la incertidumbre (Monroy Gálvez, 2013).

b) El proceso de ejecución.

Al contrario del proceso declarativo, en este proceso no encontramos una incertidumbre, sino más bien una seguridad en un sujeto de derechos sobre la existencia y el reconocimiento de un derecho material, el cual no es reconocido por el sujeto encargado de su cumplimiento (Monroy Gálvez, 2013).

c) El proceso cautelar.

Mediante este proceso el demandante pretende que el juez ordene la realización de una medida anticipada que garantizará la ejecución de una medida definitiva, cuando ésta se produzca. El demandante debe persuadir al juez mediante la acreditación de algunos requisitos, de que tiene la razón y que ganará el proceso. Se trata de un proceso instrumental, porque está al servicio de otro proceso donde se discute la petición principal; si en el proceso principal no se llega a emitir una decisión definitiva, este proceso pierde su razón para seguir existiendo (Monroy Gálvez, 2013).

2.2.1.6. El proceso civil.

Aguila define el proceso civil como el conjunto de actos debidamente regulados y normados que compendian su finalidad. Es decir, es el medio para solucionar conflictos de manera pacífica que está compuesto por actos relacionados entre sí por la autoridad judicial para obtener una sentencia final (Aguila Grados, 2010).

Por su parte, para Devis (2013), es “*el conjunto de actos coordinados que se ejecutan ante un funcionario jurisdiccional para obtener la aplicación de la ley en un caso concreto o la declaración, la defensa o la realización de determinados derechos*” (pág. 155).

2.2.1.7. El proceso sumarísimo.

Ramos (2013), define el proceso sumarísimo como la vía procedimental que contempla los plazos más breves con menor cantidad de actos procesales y concentrados en una sola audiencia, llamada audiencia única. En estos procesos generalmente se ventilan procesos que no son complejos, o aquellos en los que la estimación de la cuantía es mínima.

2.2.1.8. Los puntos controvertidos.

En el caso que no se logre una conciliación en la audiencia única, el juez procederá a fijar los puntos controvertidos, determinando aquellos que serán materia de prueba, admitiendo los medios probatorios que considere pertinentes, y rechazará aquellos que considere improcedentes. Esto se encuentra definido en el Artículo 555 del Código Procesal Civil.

2.2.1.8.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- a) Determinar las necesidades económicas del menor “C”.
- b) Determinar las posibilidades económicas del demandado.

(Expediente N° 01077-2012-0-3005-JP-FC-02)

2.2.1.9. La prueba.

Para Devis (2012), la prueba judicial es todo medio que puede servir de canal al juez para lograr el conocimiento de la cuestión debatida o planteada sin litigio, ya sean

cosas o hechos, como también actividades como la inspección judicial, los dictámenes de los peritos, declaraciones de terceros, confesiones (pág. 21).

Asimismo, Rioja (2016), define la prueba como la comprobación de la realidad de un acto que llega al juez para su conocimiento, para que se pueda contrastar con lo afirmado por las partes en el proceso, y de esta manera poder darles razón o no en su decisión.

2.2.1.9.1. La prueba en sentido común.

Para Florián (la prueba se impone por el sentido común, y de esta manera, es un requisito que ésta esté libre de cualquier dolo o violencia (Florián E. , 2001).

Asi también, Couture (2014) menciona que la prueba es la acción de probar o de demostrar de alguna manera la veracidad de un hecho o de una afirmación.

2.2.1.9.2. La prueba en sentido jurídico procesal.

Para Devis las pruebas con actos jurídicos procesales, en el sentido de que para lograr el convencimiento del juez sobre la existencia o inexistencia de los hechos que se tienen para emitir su decisión, interviene la voluntad humana. Esto también se puede apreciar porque vemos que el convencimiento del juez sobre los hechos implica una actividad síquica de éste (Devis Echandia, 2012).

2.2.1.9.3. El objeto de la prueba.

Se entiende por objeto de la prueba a todo aquello en lo que ella pudiera recaer; es decir que es todo aquello que pueda ser demostrado ante el órgano jurisdiccional respectivo, para que cumpla con los fines del proceso (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

Para Devis (2012), el objeto de la prueba es lo que se puede probar, aquello en lo que puede recaer la prueba, y que no se limita a los problemas concretos ni a las pretensiones de las partes, sino que se extiende a todos los campos de la actividad científica e intelectual.

2.2.1.9.4. El principio de la carga de la prueba.

Este principio le indica al juez el modo de dictar sentencia de fondo, y le evita la obligación de pronunciar el *non liquet*, cuando está delante de hechos inciertos ante falta de pruebas suficientes (Devis Echandia, 2012).

2.2.1.9.5. La valoración de la prueba.

El Código Procesal Civil, en su artículo 197, dice lo siguiente acerca de la valoración de la prueba: “*Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión*”.

La valoración de la prueba depende mucho de la subjetividad del magistrado, ya que recurre a su raciocinio para la apreciación de la misma. El juez no funda su decisión solo en los datos objetivos, sino también en su convicción personal, para lo cual se basará en los siguientes criterios:

- **La prueba tasada.** Llamada también de la tarifa legal, es la predeterminación del valor de cada elemento aportado a los autos, siendo esta una valoración a las directrices de formación de la sentencia y no a los medios o las fuentes.
- **La libre valoración de las pruebas.** Conocida también como el de la apreciación razonada, supone la libertad que tiene el juez para formar convicción del análisis de las pruebas existentes, pero sin dejar de lado las reglas de la lógica jurídica (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015, págs. 403-405).

2.2.1.10. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

2.2.1.10.1. Documentos

Son las pruebas escritas que forman parte de las pruebas principales de la pretensión o excepción. Entre ellos encontramos los documentos públicos y privados, los dictámenes escritos de los peritos, los certificados de los funcionarios, planos, dibujos y fotografías.

2.2.1.10.1.1. Documentos actuados en el proceso.

- Copia certificada de partida de nacimiento del menor
 - Copia de DNI de la madre
 - Informe del Banco Internacional del Perú – INTERBANK, sobre las remuneraciones del demandado
 - Copia de DNI del demandado
 - Copias de Vouchers de depósitos en cuenta de ahorros del BCP
 - Boletas de pago
 - Acreditación de asegurado en SIS
 - Hoja de referencia del C.S. Chorrillos al Hospital María Auxiliadora
 - Ticket de atención del Hospital María Auxiliadora
 - Certificado domiciliario
 - Certificado de trabajo de Paratel SAC.
 - Certificado de trabajo de Club Regatas Lima
 - Certificado de Estudios Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo
 - Recibo de Ingresos Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (solicitud grado de Bachiller)
 - Requisitos para obtención de grado de Licenciado de Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo
 - Boletos de viaje Lima- Chiclayo, Chiclayo- Lima
 - Fotos familiares
- (Expediente N° 01077-2012-0-3005-JP-FC-02)

2.2.1.10.2. La declaración de parte.

La declaración de parte es un medio probatorio que puede contener una confesión o no. Además, se puede manifestar de manera espontánea o a través de un interrogatorio. No necesariamente debe ser oral, sino que se puede presentar mediante documentos. En tal sentido, la encontramos regulada en el Código Procesal Civil, en el Artículo 221, y dice lo siguiente: “*Las afirmaciones contenidas en actuaciones judiciales o escritos de las partes, se tienen como declaración de éstas, aunque el proceso sea declarado nulo, siempre que la razón del vicio no las afecte de manera directa*”.

Le declaración de parte es un acto jurídico procesal que se realiza de manera consciente, siendo un medio probatorio directo, personal, histórico y de representación; y es una declaración de ciencia o de conocimiento que se traduce en una serie de afirmaciones o negaciones (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015, págs. 407-408).

2.2.1.10.2.1. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio.

- De la parte demandante.

La demandante domiciliada en Chorrillos, en representación de su hijo, interpone demanda de alimentos contra el demandado, con lo cual debe acudir a su hijo. Fija un monto de mil soles como pensión alimenticia. Afirma que el demandado reconoció a su hijo, y que asistió algunos meses con la cantidad de trescientos soles por concepto de alimentos. La demandada también afirma que su hijo tiene necesidades impostergables, y que sus padres la han acogido, brindándole apoyo.

- De la parte demandada.

El demandado afirma que conoció a la madre de su hijo por redes sociales, y en el mes de marzo del 2011 la conoció personalmente; en el mes de abril del mismo año procrearon a su hijo. A la vez asevera que en el mes de julio decide inscribirla en el seguro social, y en enero del 2012 nace su menor hijo. En marzo del 2012 la madre de su menor hijo viaja a Chiclayo para proseguir la relación, y en el mes de julio del mismo año, repentinamente, decide volver a Lima aduciendo que no se acostumbraba a la ciudad de Chiclayo. Declara que llega a un acuerdo para hacerle llegar trescientos soles por concepto de manutención.

(Expediente N° 01077-2012-0-3005-JP-FC-02).

2.2.1.11. La sentencia.

Devis (1997), menciona acerca de la sentencia lo siguiente: es una decisión resultante de un razonamiento del juez, donde hay premisas y la conclusión, en la cual está contenido el mandato de fuerza impositiva, que es vinculante y obliga a la vez, pero que es un mandato concreto que se limita al caso determinado. De este modo, se convierte la voluntad abstracta en una voluntad concreta del juez, contenida en la ley.

Asimismo, Bacre (2011) menciona que la sentencia “*es el acto jurídico emanado del juez, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando la norma legal a la que ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que someterá las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura*” (pág. 396).

2.2.1.11.1. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.

El Código Procesal Civil en su Artículo 121, señala en su último párrafo que es la resolución que pone fin al proceso, por medio de la cual el juez decide y expresa debidamente fundamentada, acerca de la controversia, declarando el derecho de las partes y dando de esta manera solución al conflicto (Ministerio de Justicia, 1993).

2.2.1.11.2. Estructura de la sentencia.

Devis (2013), menciona que las sentencias deben hacerse por escrito y tener un encabezamiento que indique en letras la fecha, el juzgado y el magistrado. Además, en toda sentencia se distingue la parte motiva y la parte dispositiva o resolutoria.

En la parte motiva se debe distinguir la motivación de los hechos y la del derecho. Se hace una descripción breve del litigio, de su objeto, las causas, los hechos y sujetos; luego de las pruebas y la crítica que les corresponde; las normas y las razones de justicia y equidad y las aplicaciones correspondientes a las peticiones.

La parte resolutoria puede contener una o varias desiciones, dependiendo de la demanda formulada.

De acuerdo a la búsqueda de la certeza jurídica, la sentencia debe tener un lenguaje claro y preciso, por lo cual es obligación del juez, ya sea de oficio o por petición, aclarar cualquier motivo de duda dentro de la ejecutoria (Devis Echandía, 2013).

Para Aguila (2010), la sentencia debe contener lo siguiente:

1. Indicación del lugar y fecha en que se expiden.
2. El número de orden que le corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden.
3. La descripción correlativamente enumerada de los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su decisión.
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena respecto a todos los puntos controvertidos.

5. Plazo de cumplimiento, si fuera el caso.

Con la promulgación de la Ley N° 27524 del 06 de octubre del 2001 se modificaron los incisos 3) y 4) respecto al contenido de las resoluciones. En lo que se refiere al inciso 3), se establece que el juzgador deberá citar la norma aplicable en cada punto, según el mérito de lo actuado. En lo concerniente al inciso 4), si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente (págs. 85-86).

2.2.1.11.3. Principio de la congruencia procesal.

Para Devis (2013), se trata de la relación de la jurisdicción como derecho y deber del Estado, que comprende tanto la acción y la contradicción como la pretensión y la excepción, cuando se formulan al juez para determinar los fines concretos del proceso, y así poder fijar la materia sobre la que basará su decisión.

De acuerdo con Aguila Grados (2010), el principio de congruencia se conoce también como principio de consonancia. Este principio pone límite al contenido de las resoluciones, ya que se deben emitir de acuerdo con el sentido y el alcance de las peticiones formuladas para que haya concordancia entre lo resuelto y las pretensiones. Podemos decir que este principio establece las facultades resolutorias del juez.

2.2.1.11.4. Principio de la motivación de las sentencias

Este principio dice que es necesario que los jueces expliquen y fundamenten sus decisiones con el fin de evitar arbitrariedades, y de esta manera las partes pueden hacer uso adecuado de su derecho a impugnar la sentencia, exponiendo las razones jurídicas y legales que desvirtúan los errores que cometieron los jueces al emitir su decisión (Devis Echandía, 2013).

Monroy (2013), menciona que este principio obliga a las partes involucradas en el proceso sustentar todas las peticiones formuladas, o por el contrario, todas las absoluciones que se hagan a los planteamientos de la otra parte. De esta manera se garantiza un proceso coherente, lógico y racional.

2.2.1.11.5. La fundamentación de los hechos.

Acerca de la fundamentación de los hechos, Schönbohm (2014) menciona que hallamos los datos de identificación del imputado en el encabezado. Todos los demás

datos, como lo son los de su situación familiar, número de hijos, condiciones sociales, entre otros, son parte de la fundamentación de los hechos. En esta parte de la sentencia encontramos las alegaciones de las partes del proceso.

2.2.1.11.6. La fundamentación del derecho.

No se debe pensar que la valoración jurídica del caso *sub judice* es un acto solitario, toda vez que ésta se inicia progresivamente luego de establecer el material real, ya que no es inaudito que el juez se dirija de la norma al hecho y viceversa, confrontándolos y verificándolos, pensando en las consecuencias de su decisión.

Se debe considerar que cada vez que se piensa en los hechos, se realiza teniendo en cuenta que son jurídicamente importantes, y de ninguna manera se debe perder de vista que existen hechos jurídicamente establecidos o determinados en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

Cuando el juez aplica la norma jurídica oportuna, debe considerar los hechos que se subsumirán en el presunto normativo, y al mismo tiempo, de dentro de todos los hechos alegados, debe considerar únicamente los que son jurídicamente relevantes para dar solución al caso.

2.2.1.11.7. La motivación como justificación interna y externa.

Igartua (2009), las define de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación interna

Lo primero que se pide de la motivación es que suministre una base convincente y razonada a la resolución judicial. Dicho esto, podemos observar que la sentencia es el resultado del análisis previo de las normas aplicables, de su significado y del valor que proporcionará a cada prueba. Es decir, es el resultado de deducciones y decisiones antecedentes. Estas justificaciones internas son suficientes cuando son aceptadas por las partes y por el juez.

Sin embargo, es común ver que se presentan discrepancias en el sentido de si se debe aplicar cierto artículo de la norma, o si este artículo es suficiente para probar un hecho, o si es correcta la consecuencia jurídica que resultó de tal artículo. Esto demuestra que los desacuerdos giran alrededor de una o de varias premisas. Por lo

tanto, al cargar la motivación con la justificación de las premisas que condujeron a la decisión, nos encontramos ante una justificación interna.

B. La motivación como justificación externa

Es necesaria una justificación externa cuando las premisas son dudosas, opinables o que lleven a una controversia. Para esto, se deben seguir los siguientes rasgos:

a) La motivación debe ser congruente. Los argumentos que componen la motivación deben ser compatibles entre sí, de manera que se deben emplear las justificaciones adecuadas para cada interpretación de las normas y las opciones de declarar como probados los hechos, y así lograr una motivación congruente.

b) La motivación debe ser completa. Se deben motivar todas las opciones que puedan inclinar la balanza a un lado u otro al momento de tomar la decisión final, ya sea que afecten directa o indirectamente, o total o parcialmente.

c) La motivación debe ser suficiente. Nos referimos al criterio cualitativo. Debe ser suficiente en el modo contextual. Es decir, que no es necesario justificar premisas basadas en el sentido común, en normas reconocidas, o en elementos reconocidos como válidos en el entorno cultural al que se dirige; en cambio la debemos justificar cuando no es obvia, o se separa de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud (Igartua Salaverría, 2009).

2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil.

Los medios impugnatorios son los actos procesales que representan la voluntad de alguna de las partes del proceso, encaminados a denunciar situaciones irregulares que afectan uno o más actos procesales, solicitando al órgano jurisdiccional correspondiente que se proceda a revocar o anular el agravio inferido al impugnante, derivado de los actos que fueron cuestionados por él (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.12.1. Fundamentos de los medios impugnatorios.

La impugnación tiene como fundamento la necesidad de rebajar la posibilidad de la ocurrencia de la injusticia basada en errores judiciales, los cuales, si no se denuncian, generan situaciones ilegales que causan agravio a los interesados. La revisión de estos errores en los que se basa la impugnación, obedece al daño inferido al

impugnante por la inobservancia de las reglas procesales o por la mala apreciación al resolverlo, o por una decisión arbitraria. Por todo esto, es sin duda alguna necesaria la impugnación a los actos procesales, para garantizar una resolución justa y la aplicación correcta y estricta de la ley (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.12.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

De acuerdo al ordenamiento procesal, los medios impugnatorios se clasifican de la siguiente manera:

A. Remedios

Son los medios impugnatorios que van dirigidos a que se logre la nulidad o la revocación total o parcial de actos procesales que no están contenidos en las resoluciones. Es decir que, mediante estos remedios se pueden impugnar notificaciones, oponerse a algún medio de prueba, solicitar nulidad de un remate, etc. Son resueltos por el mismo juez que conoció del acto procesal materia de impugnación. Dentro de los remedios podemos encontrar:

- La oposición.
- La tacha.
- La nulidad de actos procesales.

B. Los recursos

El Código Procesal Civil, en su artículo 356, contempla a los recursos en su último párrafo, estableciendo que se pueden formular por el que se siente agraviado por una resolución o por una parte de ella, para que luego de la evaluación de la misma, se proceda a subsanar el vicio o error alegado. Dentro del mismo Código Procesal Civil podemos encontrar los siguientes recursos:

- **Reposición.** Llamado también recurso de revocación, es el que va dirigido en contra de una resolución de mero trámite, con el fin de lograr que sea cambiada o revocada por el mismo órgano jurisdiccional que la emitió (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).
- **Apelación.** Es el que tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine la resolución que le produce agravio a la parte que la solicita, con el fin de que

sea anulada o revocada, de forma total o parcial (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

- **Casación.** Es aquel procedente en supuestos determinados por ley con el fin de lograr que el máximo tribunal (Corte Suprema de Justicia) revise, revoque o anule las resoluciones emitidas por las Salas Superiores, que infringen la normatividad procesal o material de tal modo que la infracción incide en la decisión de la resolución, provocando un fallo ilegal, irregular o injusto (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).
- **Queja.** Es aquel que va dirigido en contra de las resoluciones que declaran improcedente o inadmisibles un recurso de apelación, o que concede apelación en efecto distinto a lo solicitado, con el fin de que el órgano superior al grado que lo expidió lo examine y lo revoque, concediendo además el recurso de apelación denegado en un principio por la instancia inferior (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.12.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de alimentos, ordenando al demandado el pago de una pensión alimenticia de cuatrocientos nuevos soles para acudir a su menor hijo.

Esta decisión fue debidamente notificada a las dos partes del proceso, y al no estar de acuerdo con la decisión, el demandado interpone RECURSO IMPUGNATORIO DE APELACIÓN, fijando un monto menor de pensión alimenticia, siendo admisible la apelación al haberse cumplido con los requisitos formales de fondo y de forma, conforme a lo dispuesto en los artículos 358, 358, 366 y 367 del Código Procesal Civil.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: alimentos (Expediente N° 01077-2012-0-3005-JP-FC-02).

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar los alimentos.

2.2.2.2.1. Concepto jurídico de alimentos.

El concepto jurídico de alimentos está recogido en el Código Civil, artículo 472°, y nos dice lo siguiente: “*Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto*”.

2.2.2.2.2. Naturaleza jurídica de los alimentos.

Reyes (2013), a propósito de la naturaleza jurídica de los alimentos, menciona lo siguiente:

El derecho alimentario es un derecho que corresponde a toda la humanidad, como un derecho natural, originado por las necesidades de la propia naturaleza humana, por lo tanto puede ser considerado como un derecho humano de primera categoría, por su repercusión en todos los seres humanos, cuya omisión o limitación, como se dijo, no solo los llevaría a su aniquilamiento, sino además a la disminución en su formación. Se trata de un derecho de categoría especial, que forma parte, como todo el contenido del derecho de familia, del Derecho Social (pág. 777).

Asimismo, Palacios (2016) menciona que la idea de alimentos no solo son las cuestiones nutricionales, sino que va mas allá del acto de atender los requisitos energéticos del hombre. Esta idea ha sido incluida dentro del lenguaje jurídico, como un concepto técnico que incluye aspectos materiales y espirituales que sustentan la interacción de las personas naturales dentro del sistema social.

2.2.2.2.3. El derecho a la alimentación.

El derecho a una alimentación adecuada como un derecho humano básico fue reconocido por primera vez en la Declaración universal de derechos humanos aprobada en 1948, como parte del derecho a un nivel de vida digno (artículo 25): “*Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a*

su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación [...]” (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), 2013).

2.2.2.2.4. Vínculo legal.

Varsi Rospigliosi (2012), menciona que “*se trata de una relación familiar reconocida por la ley. Cónyuges, convivientes e hijos. Los alimentos derivan de la voluntad o del parentesco*” (Varsi Rospigliosi, 2012, pág. 421).

2.2.2.2.5. Necesidad del alimentista.

Siguiendo al mismo autor, menciona que está basado en el requerimiento, con la visión de que el alimentista no puede atender su manutención por sí mismo; de esto se deduce que el solicitante de alimentos es menor de edad, anciano, incapaz o con discapacidad, o falta de trabajo (Varsi Rospigliosi, 2012).

2.2.2.2.6. Posibilidad del alimentante.

Igualmente, el mismo autor nos dice que el obligado a asistir las necesidades debe estar en la aptitud de atender dichos requerimientos. No se permite que alguien que no puede atenderse a sí mismo se comprometa con terceros. Este derecho también se llama el derecho a conservar la propia existencia (Varsi Rospigliosi, 2012).

2.2.2.2.7. Proporcionalidad en su fijación.

Corresponde a un tema de equilibrio, igualdad y justicia.

Se debe iniciar siempre de la premisa que los alimentos no pueden ser usados como medio para participar en el patrimonio del alimentante ni mucho menos de obtener su fortuna (Varsi Rospigliosi, 2012).

2.2.2.2.8. Características del derecho alimentario.

Siguiendo a Varsi (2012), menciona que los alimentos tienen ciertas particularidades y características que los diferencian de las demás obligaciones y derechos. Es un derecho- obligación que nace de las relaciones del *ius sanguinis*, parentesco y la adopción. En las demás obligaciones no existe esta reciprocidad.

El artículo 487 del Código Civil, establece que este derecho es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

Además de estas características, tiene estas otras:

- Personalísimo
- Intransmisibile
- Irrenunciable
- Intransigible
- incompensable
- Inembargable
- Imprescriptible
- Recíproco
- Circunstancial
- Variable

2.2.2.2.9. Cumplimiento de la obligación de alimentos.

Varsi (2012) menciona que la prestación otorgada por el alimentante está dirigida a satisfacer las necesidades del alimentista, y por lo tanto, debe comprender todos los actos que le proporcione lo que sea necesario para vivir. Esta obligación se puede cumplir de dos maneras: entregando una suma de dinero periódicamente, o satisfaciendo sus necesidades directamente, manteniéndolo en su propia casa.

- Prestación de dinero.

Este se lleva a cabo mediante el pago de una pensión acordada previamente, ya sea convencional o judicialmente, calculada en relación a sus necesidades y a las posibilidades del alimentante.

Existen acreedores rebeldes que no cumplen con su obligación alimentaria, para los que existen medidas para su cumplimiento:

- a) Delito de omisión de asistencia familiar
- b) Medidas cautelares como: asignación anticipada de alimentos, impedimento de salida del país, embargos, retención de remuneraciones de hasta el 60% (Varsi Rospigliosi, 2012).

2.2.2.2.10. Registro de deudores alimentarios morosos.

La Ley N°28970, crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), en el cual se establece la inscripción de aquellas personas que no cumplan con sus obligaciones, adeuden tres cuotas de sus obligaciones alimentarias, o aquellas que

no cumplan con su obligación de pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles.

2.3. Marco conceptual

Calidad. La calidad de la información está vinculada al equilibrio entre exhaustividad y especificidad, y al conjunto de normas y procedimientos que garantizan la calidad intrínseca de la información suministrada, en términos cuantitativos y cualitativos (Centro de Capacitación y Gestión Judicial de Misiones, 2015).

Carga de la prueba. La igualdad de oportunidades en materia de pruebas no se opone a que resulte a cargo de una de las partes la necesidad de suministrar la prueba de ciertos hechos, sea porque los invoca a su favor o porque de ellos se deduce lo que pide, o porque el opuesto goza de presunción o de notoriedad o es una negación indefinida. De esto resulta el principio de la carga de la prueba, que contiene una regla de conducta para el juzgador, en virtud de la cual, cuando falta la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma Jurídica que una parte invoca a su favor, debe fallar de fondo y en contra de esa parte 45-46 (Devis Echandía, 2007).

Derechos fundamentales. Agrupación básica de potestades y libertades que están garantizadas judicialmente, y que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial del Perú, s.f.).

Distrito Judicial. Aquel territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial del Perú, s.f.).

Doctrina. Es la actividad teórica necesaria para la confección de leyes; prepara la labor legislativa, ofreciendo el esquema de la organización jurídica, de modo que el legislador pueda conocer la situación presente y prever, en lo posible, la eficacia futura de una norma; señala los límites y la orientación aconsejable a las leyes, conforme a las exigencias de la justicia y de la realidad política y social; muestra, por último, el modo para que las disposiciones legales consigan exactamente sus fines (Bustamante, 2011).

Expresa. Es lo dicho en forma clara, patente, especificada (Real Academia Española, 2017).

Expediente. Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia de parte interesada, o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio. En tal sentido, pueden calificarse de expedientes todos los actos de la jurisdicción (Cabanellas de Torres, 2003).

Evidenciar. Hacer que una certeza de algo se haga patente y manifiesta; comprobar y demostrar que no simplemente es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2017).

Jurisprudencia. Conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico omitido u obscuro en los textos positivos o en otras fuentes del Derecho (Cabanellas de Torres, 2003).

Normatividad. Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado (Ministerio de Economía y Finanzas, s.f.).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. También dicese que es una variable que, en una familia de elementos, sirve para identificar cada uno de ellos mediante su valor numérico (Real Academia Española, 2017).

Variable. Función real definida sobre una población finita o una muestra, que toma los valores de cada una de las modalidades de un atributo, y a las que asocia una distribución de frecuencias (Real Academia Española, 2017).

III. HIPÓTESIS

La hipótesis es la guía de la investigación que nos indica lo que queremos probar, y que podemos definir como una explicación tentativa del hecho investigado (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, podemos plantear las siguientes hipótesis:

3.1. Hipótesis general

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el Expediente N° 01077-2012-0-3005-JP-FC-02, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.
2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.
4. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango mediana.
5. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
6. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa, porque la investigación ha partido del planteamiento de un problema delimitado y concreto; versa sobre aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guía el estudio ha sido elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa, porque la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

En opinión de Mejía (2004), en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para

luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del

proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty Villafuerte, 2006, pág. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2013), es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso sumario; con audiencia única; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima Sur.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 01077-2012-0-3005-JP-FC-02, por alimentos, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario, perteneciente a los archivos del Segundo Juzgado de Paz Letrado, situado en la localidad de Chorrillos, comprensión del Distrito Judicial de Lima Sur, siendo declarada fundada en parte la demanda interpuesta, ordenando que el demandado acuda a su menor hijo con una pensión alimenticia mensual de cuatrocientos nuevos soles.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f.).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (pág. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan **todos** los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.), que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe

aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise, Quelopana, Compean, y Reséndiz (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos.

4.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del

proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (pág. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (pág. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01077-2012-0-3005-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Sur - Lima, 2018.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01077-2012-0-3005-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Sur - Lima, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01077-2012-0-3005-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Sur - Lima, 2018.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre alimentos, del expediente N° 01077-2012-0-3005-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Lima Sur, son de rango muy alta, respectivamente.
ESPECÍFICOS	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la	Determinar la calidad de la parte expositiva de la	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de

sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el

principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01077-2012-0-3005-JP-FC-02, Distrito Judicial de Lima Sur, Lima, 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	EXPEDIENTE: 1077-2012 DEMANDANTE: “B” DEMANDADO: “A” MATERIA: ALIMENTOS JUEZ: “D” SECRETARIA: “E”	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el</i></p>				X					8	

	<p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCION NUMERO SIETE</p> <p>Chorrillos, veinte de setiembre del dos mil trece.-</p>	<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>VISTOS: Resulta de autos que por escrito de folios cuatro a ocho, “B” en representación de su menor hijo “C” interpone demanda de alimentos contra “A”, a fin que acuda a su menor hijo con una pensión alimenticia mensual de un mil y 00/100 nuevos soles mensuales. Refiere que con el demandado procrearon al menor quien tiene once meses de edad y que el demandado ha reconocido como su hijo. A la fecha, el demandado radica en la ciudad de Chiclayo y labora en el Banco Interbank, siendo que a insistencia de la demandante el demandado le envió algunos meses la suma de trescientos nuevos soles mensuales y los dos últimos meses no le envió suma alguna de dinero, a pesar que aun cuando el menor alimentista tiene corta edad tiene necesidades que satisfacer, las mismas que se irán incrementando, además que en la actualidad se encuentra viviendo en la casa de sus padres, quienes la han brindado apoyo y ayuda con el cuidado de su hijo, mientras que el demandado es administrador de empresas y trabaja en el Interbank en la ciudad de Chiclayo, con ingresos que le permiten a solventar sus gastos. Ampara su demanda en lo</p>	<p><i>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</i></p> <p><i>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</i></p> <p><i>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</i></p> <p><i>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

<p>dispuesto por los artículos I y IV del Título Preliminar y quinientos sesentiuno del Código Procesal Civil, artículos noventa y dos y noventa y tres del Código del Niño y del Adolescente. Se admitió a trámite la demanda conforme se advierte a folios once y corrido traslado, la parte demandada cumple con contestar la demanda, conforme se advierte del escrito de folios setenta y cinco a setenta y nueve, señalando que no ha descuidado su deber como padre y que desde que se enteró de su existencia lo ha cuidado, protegido y asistido económicamente, señalando que trabaja como cajero en Interbank en la ciudad de Chiclayo, vive solo, no depende económicamente de nadie y se encuentra tramitando la obtención de su título profesional por lo que otorga una pensión de alimentos a favor de su menor hijo por la suma de trescientos nuevos soles mensuales, suma que fue aceptada por la demandante. Se citó a las partes a Audiencia Única, la misma que se llevó a cabo con la asistencia de ambas partes, en los términos expresados en el acta de folios noventa y cinco a noventa y seis, donde se declaró saneado el proceso, no prosperó la conciliación, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios: por lo que siendo el estado de la causa emitir sentencia, se procede a expedirla y</p> <p>CONSIDERANDO:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01077-2012-0-3005-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Sur, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la introducción, se

encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1 no se encontró: los aspectos del proceso. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 01077-2012-0-3005-JP-FC-02, Distrito Judicial de Lima Sur, Lima. 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]			
Motivación de los hechos	<p>VISTOS: Resulta de autos que por escrito de folios cuatro a ocho, “B” en representación de su menor hijo “C” interpone demanda de alimentos contra “A”, a fin que acuda a su menor hijo con una pensión alimenticia mensual de un mil y 00/100 nuevos soles mensuales. Refiere que con el demandado procrearon al menor quien tiene once meses de edad y que el demandado ha reconocido como su hijo. A la fecha, el demandado radica en la ciudad de Chiclayo y labora en el Banco Interbank, siendo que a insistencia de la demandante el demandado le envió algunos meses la suma de trescientos nuevos soles mensuales y los dos últimos meses no le envió suma alguna de dinero, a pesar que aun cuando el menor alimentista tiene corta edad tiene necesidades que satisfacer, las mismas que se irán incrementando, además que en la actualidad se encuentra viviendo en la casa de sus padres, quienes la han brindado apoyo y ayuda con el cuidado de su hijo, mientras que el demandado es administrador de empresas y trabaja en el Interbank en la ciudad de Chiclayo, con ingresos que le permiten a solventar sus gastos. Ampara su demanda en lo dispuesto por los artículos I y IV del Título Preliminar y quinientos sesentiuono del Código Procesal Civil, artículos noventa y dos y noventa y tres del Código del Niño y del Adolescente. Se admitió a trámite la demanda conforme se</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian</p>					X								20

	<p>advierte a folios once y corrido traslado, la parte demandada cumple con contestar la demanda, conforme se advierte del escrito de folios setenta y cinco a setenta y nueve, señalando que no ha descuidado su deber como padre y que desde que se enteró de su existencia lo ha cuidado, protegido y asistido económicamente, señalando que trabaja como cajero en Interbank en la ciudad de Chiclayo, vive solo, no depende económicamente de nadie y se encuentra tramitando la obtención de su título profesional por lo que otorga una pensión de alimentos a favor de su menor hijo por la suma de trescientos nuevos soles mensuales, suma que fue aceptada por la demandante. Se citó a las partes a Audiencia Única, la misma que se llevó a cabo con la asistencia de ambas partes, en los términos expresados en el acta de folios noventa y cinco a noventa y seis, donde se declaró saneado el proceso, no prosperó la conciliación, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios: por lo que siendo el estado de la causa emitir sentencia, se procede a expedirla y</p>	<p>aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>									
	<p>CONSIDERANDO: PRIMERO: El artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política señala que La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. SEGUNDO: El artículo seis de nuestra Carta Magna señala que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos; TERCERO: En ese contexto, el Código Civil respecto a los alimentos señala en su artículo cuatrocientos setenta y dos que se entiende por alimentos lo que es</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a</i></p>				<p>X</p>					

Motivación del derecho	<p>indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo; CUARTO: Por tanto, los alimentos se regulan por el Juez, en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que deba darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, no siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos; QUINTO: Para amparar la pretensión, se deben tener en cuenta los presupuestos legales de la obligación de alimentos que son: a) uno subjetivo, es decir, la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia, b) otro de carácter objetivo: el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado pueden variar con el transcurso del tiempo, estos últimos convierten la obligación en exigible, quedando su determinación a diferencia del hecho natural del parentesco, a la apreciación buen criterio del juzgador; SEXTO: Con la copia certificada del acta de nacimiento de folios tres, se acredita el parentesco invocado entre el demandado A y su menor hijo C; SÉTIMO: En cuanto al carácter objetivo que se traduce en la necesidad del menor, conforme se advierte de la copia certificada del acta de nacimiento de folios tres, el menor alimentista Marcelo Tiziano tiene a la fecha un año y ocho meses de edad, siendo que el sólo hecho de conocer la edad de este menor, establece su necesidad en razón de una presunción de orden natural pues siendo una persona que se encuentra en proceso de desarrollo, no tiene la capacidad de valerse por sí misma de ahí que esta necesidad marca el inicio de la exigibilidad de otorgar alimentos; OCTAVO: Respecto a la graduación de la necesidad y el monto de la prestación alimentaria que se ha de satisfacer, ésta debe responder a cada caso concreto, teniendo en consideración que ambos padres tienen la obligación de procurar la manutención de su menor hijo, en concordancia a lo establecido en el inciso segundo del artículo veintisiete de la Convención de los Derechos del Niño de fecha veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve que señala A los padres u</p>	<p><i>ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si</p>									
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño; NOVENO: Siendo esta así, se debe analizar las posibilidades económicas del demandado; de la lectura de la contestación a la demanda se advierte que el demandado trabaja en el Banco Interbank de Chiclayo tal como se advierte de la copia de la boleta de remuneraciones de folios cuarentaisiete, lo que le permite proveer sus propias necesidades, así como también asistir las necesidades de su menor hijo, pues no ha acreditado además tener carga familiar adicional ni padecer enfermedad alguna que disminuya su capacidad para asistir, de ahí que el demandado debe cumplir de acudir a su menor hijo con alimentos; DÉCIMO: En lo referente a las costas y costos del proceso, el artículo cuatrocientos doce del Código Procesal Civil, señala que el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración; siendo así, se advierte que conforme lo dispone el artículo quinientos sesenta y dos del código adjetivo, éste señala que la parte demandante en el proceso de alimentos se encuentra exonerada del pago de costas judiciales, sin embargo, en cuanto a los costos procesales, habiendo sido la parte demandante asesorada por una abogado litigante, corresponde su abono</p>	<p>cumple.</p>										
---	----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01077-2012-0-3005-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Sur, Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que

evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01077-2012-0-3005-JP-FC-02, Distrito Judicial de Lima Sur, Lima. 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia													
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta									
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]									
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>por estas consideraciones, el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos Administrando Justicia a nombre de la Nación; FALLA: Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta, en consecuencia ORDENO que el demandado “A” acuda a su menor hijo “C” con una pensión alimenticia mensual de CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES, pensión que comenzará a regir desde la citación de la demanda, con costos; en el caso de incumplimiento en el pago de la pensión alimenticia ordenada, el demandado deberá tener en cuenta los alcances de la Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, Ley veintiocho mil novecientos setenta y el D.S. 002-2007-JUS; NOTIFICÁNDOSE.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>					X														10

Descripción de la decisión		<i>ofrecidas</i>). Si cumple												
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple.</p>					X							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01077-2012-0-3005-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Sur, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién

le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01077-2012-0-3005-JP-FC-02, Distrito Judicial de Lima Sur, Lima. 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SETIMO JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA</p> <p>EXPEDIENTE : 01591-2014-0-1801-JR-FC-07</p> <p>DEMANDANTE : “B”</p> <p>DEMANDADO : “A”</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : “F”</p> <p>ESPECIALISTA : “G”</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE</p> <p>Lima, cuatro de setiembre</p> <p>Del dos mil catorce.-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades,</i></p>				X				8		

	<p style="text-align: center;">VISTOS; el expediente seguido por doña “B” contra don “A”, sobre Alimentos de conformidad con lo opinado por el Ministerio Público mediante dictamen de fojas ciento veintiuno a ciento veintisiete.----- -----</p>	<p><i>que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
Postura de las partes	<p>ANTECEDENTES.-</p> <p>UNO.- Viene en grado de apelación por la parte demandada la sentencia contenida en la resolución número siete, su fecha veinte de setiembre del dos mil trece, en el extremo que declara fundada en parte la demanda y ordena que el demandado “A”, acuda a su menor hijo “C” con una pensión alimenticia mensual de CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES, con costos.-----</p> <p>Dos.- El demandado sustenta el recurso de apelación expresando lo siguiente:</p> <p>1) La demandante ha reconocido que el obligado ha venido cumpliendo con trescientos soles a favor de su menor hijo; afirmación que permite determinar fehacientemente que el obligado ha venido cumpliendo de manera responsable y de acuerdo a su real capacidad económica.-</p> <p>2) La pensión de alimentos resulta excesiva, ya que ambos padres tiene la obligación de cumplir con una pensión de alimentos a favor del menor alimentista.-</p> <p>3) Aparentemente lo que pretende la demandante es que si demandad</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>				X								

	<p>solo cumpla con la pensión de alimentos y se le exonere a ella de su obligación que tiene como madre.-</p> <p>4) La demandante le ha informado al obligado que actualmente viene recibiendo ingresos mensuales superiores a los cinco mil soles, con lo cual viene realizando diversos viajes turísticos, con lo que se tiene que la demandante tiene mejores condiciones económicas para procurar la manutención del menor alimentista.-</p> <p>5) El monto fijado con pensión alimenticia le resulta onerosa y excesiva, ya que perjudica la manutención diaria del demandado así como su proyecto de vida y superación, debido a que se vería obligado a postergar la conclusión de la obtenido de su bachiller y título de administrador.-</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01077-2012-0-3005-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Sur, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que 1: evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontró.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 01077-2012-0-3005-JP-FC-02, Distrito Judicial de Lima Sur, Lima. 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
Motivación de los hechos	<p>y CONSIDERANDO, además:-----</p> <p>PRIMERO: DE LA NATURALEZA CONSTITUCIONAL DEL DERECHO DE ALIMENTOS. En el presente caso deberá tomarse en consideración que conforme lo señala la doctrina nacional, “De acuerdo a la naturaleza jurídica del derecho alimentario, éste constituye un derecho personalísimo, en el sentido que al estar dirigido a garantizar la subsistencia del titular, no puede desprenderse de él u lo acompaña indisolublemente en tanto subsista el estado de necesidad en que se sustenta; de igual modo estando a la calidad vital que tienen los alimentos, desde que de ellos depende la supervivencia del sujeto en tanto no pueda valerse por sí mismo, determina que la acción sea imprescriptible, irrenunciable, pues abdicar de él equivaldría a abdicar de la vida, lo que no está amparado por el Derecho, resulta además incompensable, porque la subsistencia del ser humano no puede trocarse por ningún otro derecho, intransigible e inembargable, por la misma razón fundamental”. Al que debe agregarse que se trata de un Derecho Humano de primer orden, que tiene sustento constitucional por cuanto va relacionada íntimamente con el derecho a la vida de las personas, por lo que corresponde su desarrollo a las normas ordinarias y en el caso de los</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración</i></p>					X						20

<p>niña(o)s y adolescentes, el artículo cuatrocientos setenta y dos del Código sustantivo, concordante con el artículo noventa y dos del Código de los Niños y Adolescentes “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción, capacitación para el trabajo y recreación del niño y el adolescente”; entiéndase que ello se da según la situación y posibilidad de la familia.-----</p> <p>SEGUNDO: NORMA APLICABLE A LA PRETENSIÓN.- El artículo el artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código acotado, señala que “ los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos; atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, y concluye No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.-----</p> <p>TERCERO: DEL VINCULO JURÍDICO, FUENTE DE LA OBLIGACIÓN.- Del análisis y valoración conjunta de los medios probatorios aportados, se encuentra acreditado el vínculo paterno filial entre el demandado con el menor alimentista “C” quien conforme consta de la partida de nacimiento obrantes a fojas TRES, por lo que les asiste a los progenitores la obligación de atender las necesidades del menor, que deberán ser asumidos por en forma proporcional a sus posibilidades económicas y reguladas en atención a lo dispuesto por el artículo 481° del Código Civil.-----</p>	<p><i>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>CUARTO: DE LA NECESIDAD DEL ALIMENTISTA.- El menor alimentista en la actualidad cuenta con dos años de edad, resultando evidente el estado de necesidad invocado en la demanda, ya que por su minoría de edad no puede mantenerse por sí misma; requiriendo el pago de alimentos, recreación, salud, vestido y otros que son indispensables para un desarrollo físico e intelectual óptimo para el menor, los mismos que deben ser asumidos por ambos padres.-----</p> <p>QUINTO: DE LAS POSIBILIDADES DEL DEMANDADO.- conforme es de verse del informe remitido por el Banco Interbank obrante a fojas dieciséis y de la boleta de pago del demandado obrante a fojas cuarenta y siete, se advierte que el mismo percibe un haber mensual total de mil trescientos veintidós soles aproximadamente, con lo cual es de verse que el mismo se encuentra en posibilidades de acudir a su menor hijo con una pensión de alimentos. Asimismo debe tenerse en cuenta lo manifestado por el demandado al momento de contestar la demanda, quien ha señalado que le ha venido acudiendo a su menor hijo con la suma de trescientos soles, lo que ha acreditado con la copia de los bouchers del Banco BCP obrante a fojas treinta y uno y siguientes. Acreditándose con ello que el mismo se encuentra en capacidad económica para cumplir con la obligación alimenticia solicitada a favor de su menor hijo, más aun si se tiene en cuenta que el demandado es una persona joven que se encuentra en posibilidades de realizar otras actividades económicas para poder cubrir sus necesidades propias y las de su menor hijo.-----</p> <p>SEXTO: DE LAS CARGAS DEL DEMANDADO CON SIMILAR INTENSIDAD.- Por otro lado, es de verse que el demandado no cuenta con otras cargas de la misma naturaleza que el menor alimentista que le generen desembolso dinerario, por lo cual se encuentra en posibilidades de cumplir con la pensión alimenticia fijada.-----</p> <p>SETIMO: CONCLUSIONES.- Acreditada la obligación alimentaria por la relación vincular entre el demandado y la alimentistas, debe señalarse que la obligación alimenticia es de ambos padres, por lo cual habiéndose</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no</i></p>					X				
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

	<p>acreditado la capacidad económica del demandado así como la necesidad de los alimentistas; no evidenciándose que el monto de la pensión alimenticia fijada ponga en peligro la subsistencia del demandado. Por último, siendo que la responsabilidad alimenticia corresponde a ambos padres, la demandante ya lo viene haciendo al encontrarse atendiendo en forma personal a su menor hijo; por lo cual la pensión a fijarse debe tener carácter proporcional a las consideraciones precedentes.-----</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01077-2012-0-3005-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Sur, Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01077-2012-0-3005-JP-FC-02, Distrito Judicial de Lima Sur, Lima. 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por tales consideraciones y estando a las normas glosadas precedentemente; la señora Juez del Séptimo Juzgado Especializado de Familia de Lima, administrando justicia a nombre de la Nación, RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número siete, su fecha veinte de setiembre del dos mil trece, en el extremo que declara fundada en parte la demanda y ordena que el demandado “A”, acuda a su menor hijo “C” con una pensión alimenticia mensual de CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES, con costos, con lo demás que contenga; y DEVUELVA los autos a su Juzgado de origen. Notifíquese.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					10

Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>						X					
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01077-2012-0-3005-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Sur, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión

planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01077-2012-0-3005-JP-FC-02, Distrito Judicial de Lima Sur, Lima. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X	8	[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
							X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho							[9- 12]						Mediana
							X		[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]						Muy alta
							X		[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión							[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
							X		[1 - 2]						Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01077-2012-0-3005-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Sur, Lima.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01077-2012-0-3005-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Sur,** fue de rango: **muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01077-2012-0-3005-JP-FC-02, Distrito Judicial de Lima Sur, Lima. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
						X	[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01077-2012-0-3005-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Sur, Lima.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01077-2012-0-3005-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Sur** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados del estudio, se pudo determinar que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre alimentos del expediente N° 01077-2012-0-3005-JP-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Sur, Lima, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente; esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Segundo Juzgado de Paz de Chorrillos, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1,2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La parte expositiva de la sentencia es la introducción, de acuerdo con Schönbohm (2014), que menciona que esta parte sirve para identificar a las partes del proceso, al proceso mismo, a los jueces que participan y al tribunal que actúa.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas de los artículos 119° y 122° inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en las cuales están previstos los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende la claridad; el encabezamiento, asunto, la individualización del demandado y los aspectos del proceso.

Dentro de estos hallazgos podemos observar que dentro del encabezamiento no se especificó que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales y que se agotaron las etapas y los plazos previstos, es decir, que no se siguieron las formalidades del caso.

Además, en la postura de las partes tampoco encontramos el detalle de los puntos controvertidos, solo se menciona que se fijaron.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

Esta parte, la resolutive, es la parte central y más importante de la sentencia, ya que es donde encontramos el fundamento de la decisión. Schönbohm (2014), menciona que *“se determina las consecuencias del proceso y es la base de la ejecución en el caso de una condena; pero la fundamentación es la parte más difícil de realizar pues; debe contener todos los elementos constitutivos para fundamentar la sentencia”* (pág. 67).

Analizando este hallazgo, se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos respecto a los medios probatorios aportados por las partes, e ingresados en el proceso judicial, por el órgano competente; evitando en todo caso, valoraciones subjetivas carentes de razonabilidad y lógica.

Se aprecian las razones normativas, jurisprudenciales o doctrinales que permitieron llegar a la conclusión jurídica respecto a las pretensiones, respetando los derechos fundamentales y las normas.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En esta parte encontramos la expresión de la decisión del juez, siendo una parte de vital importancia. Schönbohm (2014), menciona acerca de esta parte que *“contiene el fallo del tribunal sobre la culpabilidad o no culpabilidad del acusado con las consecuencias legales (...) determina el alcance de la cosa juzgada; asimismo, es la base para la ejecución de la sentencia en el caso de la condena”* (pág. 150).

De acuerdo con los hallazgos, podemos observar que se trata de una decisión basada en la aplicación correcta de la normativa, donde se resuelven solamente lo

pretendido, detallando lo que se ordena, a quién se le ordena cumplir con lo mencionado, y todo ello con la claridad necesaria para el buen entendimiento.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue el Séptimo Juzgado de Familia de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima, de la ciudad Lima, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la introducción y la postura de las partes que fueron de rango alta y alta respectivamente.

Tal como se menciona en la primera instancia, esta es la parte introductoria de la sentencia.

Analizando este hallazgo, se observa el incumplimiento de mencionar que se tiene a la vista un proceso saneado, sin vicio procesal alguno, sin nulidades y que se han agotado los plazos, por lo que no se advierte la constatación del aseguramiento de las formalidades del proceso; además encontramos que la postura de las partes no se evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, fueron de rango: muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En esta parte, la considerativa, es donde se fundamentan los hechos introducidos en el proceso y donde se fundamentará la decisión del juez, teniendo en cuenta únicamente los hechos que competen a lo impugnado.

Encontramos que el juez analiza correctamente los hechos, fundamentando todo con la normativa oportuna, y teniendo en cuenta solo que lo tiene competencia con la impugnación, detallando las normas utilizada, todo de manera clara y expresa.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

Siendo esta la parte donde se detalla la resolución del juez, es una parte de mucha importancia

Analizando este hallazgo, se puede decir que el pronunciamiento cumple con todos los parámetros previstos, encontrando que no solo cumple con la normativa, detallándola, sino que además se realiza con tal claridad que es de fácil entendimiento.

VI. CONCLUSIONES

Basados en los resultados hallados, se pudo concluir que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos del expediente N° 01077-2012-0-3005-JP-FC-02, del distrito Judicial de Lima Sur, de la ciudad de Lima fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

La sentencia de primera instancia fue emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos del Distrito Judicial de Lima Sur, donde se resolvió: declarar fundada en parte la demanda interpuesta, y ordenando que el demandado “A” acuda a su menor hijo “C” con una pensión alimenticia mensual de cuatrocientos nuevos soles, teniendo en cuenta que en caso de incumplimiento en el pago el demandado deberá tener en cuenta los alcances de la Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Expediente N° 01077-2012-0-3005-JP-FC-02).

Su calidad se califica como muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el estudio, alcanzando un valor de 38, situándose en el rango de [33-40] (Cuadro 7).

Se trata de una sentencia bien fundamentada, donde el juez analizó la postura de ambas partes y dictaminó teniendo en cuenta que la manutención del hijo corresponde a ambas partes, y no solamente al padre, como pretendía la demandante que sea.

Por otro lado, la sentencia de segunda instancia fue emitida por el Séptimo Juzgado de Familia, Corte Superior de Justicia de Lima, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia contenida en la resolución número siete, declarando fundada en parte la demanda y ordenando que el demandado “A” acuda a su menor hijo “C” con una pensión alimenticia mensual de cuatrocientos nuevos soles, con costos y con lo demás que contenga (Expediente N° 01077-2012-0-3005-JP-FC-02).

Su calidad fue de rango muy alta, alcanzando un valor de 38, situándose en el rango de [33-40] (Cuadro 8).

Al respecto, podemos decir que luego de los análisis respectivos, el juez llega a la misma conclusión, confirmando que la decisión contenida en la primera instancia fue la correcta.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar. *La Gaceta Jurídica*.
- Aguila Grados, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Lima: EGACAL Escuela de Altos Estudios Jurídicos.
- Alvarenga Vásquez, J. S. (2017). *Aplicación ética de la sana crítica en la valoración de la prueba en el proceso civil y mercantil salvadoreño*. Tesis de grado, Universidad de El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales - Escuela de Ciencias Jurídicas, San Salvador. Obtenido de <http://ri.ues.edu.sv/15208/1/APLICACION%20ETICA%20DE%20LA%20SANA%20CRITICA%20EN%20LA%20VALORACION%20DE%20LA%20PRUEBA%20EN%20EL%20PROCESO%20CIVIL%20Y%20MERCANTIL.pdf>
- Bacre, A. (2011). *Teoría general del proceso*. Michigan: Abelardo-Perrot.
- Baez Silva, C. (2008). La revocación o modificación de sentencias: ¿un indicador de la calidad judicial? *Sistemas Judiciales*, 79-87. Obtenido de <http://www.sistemasjudiciales.org/content/jud/archivos/revpdf/39.pdf>
- Basabe-Serrano, S. (2013). *Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región*. Obtenido de Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador: <https://noticide.files.wordpress.com/2013/08/analizando-la-calidad-de-la-justicia-en-amc3a9rica-latina-paper-cide-1.pdf>
- Bazán Vásquez, V., & Pereira Noriega, S. (2012). Problemas y Soluciones al Derecho de Acceso a la Justicia en el Perú. Entrevista al Dr. Mario Reggiardo Saavedra. *Derecho y Sociedad*(38), 341-343. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13131>
- Bustamante, L. (2011). Bases preliminares para una conceptualización doctrinaria del Derecho Social. *Apuntes. Revista de Ciencias Sociales*(7), 51-89.
- Cabanellas de Torres, G. (2003). *Diccionario Jurídico Elemental* (Reimpresión Undécima ed.). Heliastra S.R.L.

- Campos Lizarzaburu, W. (2010). *Apuntes de la Metodología de la Investigación Científica*. Obtenido de Magister S.A.C. Consultores Asociados: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *Tipos de Muestreo*. Obtenido de <http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CBsQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.mat.uson.mx%2F~ftapia%2FLecturas%2520Adicionales%2520%2528C%25C3%25B3mo%2520dise%25C3%25B1ar%2520una%2520encuesta%2529%2FTiposMuestreo1.pdf&ei=wZSxVNq-Elu>
- Castillo Claudett, E. (4 de agosto de 2016). *CERIAJUS: ¿Desempolvando viejos recuerdos o mirando hacia el futuro?* Obtenido de Al Margen de la Ley: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/almargendelaley/2016/08/04/ceriajus-desempolvando-viejos-recuerdos-o-mirando-hacia-el-futuro/>
- Centro de Capacitación y Gestión Judicial de Misiones. (2015). *Concepto de Calidad*. Obtenido de Análisis documental. 3ra. clase: https://capacitacion.jusmisiones.gov.ar/files/material_curso/2015/Analisis_documento_cumental_3ra_clase.pdf
- Centy Villafuerte, D. B. (julio de 2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. (N. M. Consultores, Ed.) Obtenido de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/index.htm>
- Couture, E. J. (2014). *Fundamentos del derecho procesal civil* (Cuarta ed.). Buenos Aires: Euros.
- Devis Echandía, H. (2007). *Compendio de la Prueba Judicial. Anotado y concordado por Adolfo Alvarado Velloso. Tomo I*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.
- Devis Echandia, H. (2012). *Teoría General de la Prueba Judicial* (Sexta ed., Vol. I). Bogotá: Temis.
- Devis Echandía, H. (2013). *Teoría General del Proceso. Aplicable a toda clase de procesos* (Tercera ed.). Buenos Aires: Universidad.
- División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica. (2015). *Manual del Proceso Civil*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

- Escobar Pérez, M. J. (2010). *La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana*. Tesis previa a la obtención del grado de Magíster, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Quito. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1135/1/T0836-MDP-Escobar-La%20valoraci%C3%B3n%20de%20la%20prueba.pdf>
- Figueroa Gutarra, E. (9 de setiembre de 2008). Calidad y redacción judicial. *Jurídica. Suplemento de análisis legal*, pág. 8.
- Figueroa Navarro, A. (s.f.). *Desafíos y Perspectivas en la Implementación del Nuevo Despacho Judicial en Lima Metropolitana*. Obtenido de Derecho Penal. Universitas Friburgensis: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080521_75.pdf
- Florián, E. (2001). *Elementos de Derecho Procesal Penal* (Vol. I). México: Jurídica Universitaria.
- Gutiérrez Camacho, W. (2015). *La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. Documento preliminar 2014-2015*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2014). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN* (Sexta ed.). México D.F., México: MCGRAW-HILL / INTERMERICANA EDITORES.
- Herrera Romero, L. E. (2014). La calidad en el sistema de administración de justicia. *Tiempo de Opinión*(7), 76-89.
- Igartua Salaverría, J. (2009). *El razonamiento en las resoluciones judiciales* (Primera ed.). Lima-Bogotá: PALESTRA TEMIS Editores.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana del Valle, A., Compean Ortiz, L., & Reséndiz Gónzales, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*.
- Mayoral Díaz-Asensio, J. A., & Martínez i Coma, F. (2013). *La calidad de la Justicia en España*. Obtenido de Fundación Alternativas: http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios_documentos_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf

- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Ministerio de Economía y Finanzas. (s.f.). *Normatividad*. Obtenido de <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-sp-1449>
- Ministerio de Justicia. (23 de abril de 1993). *TEXTO UNICO ORDENADO DEL CODIGO PROCESAL CIVIL*. Obtenido de <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2e6fa4004d90af10858bf5db524a342a/C%C3%B3digo+Procesal+Civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2e6fa4004d90af10858bf5db524a342a>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2012). *Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Ley Orgánica del Ministerio Público* (Tercera ed.). Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Molina Flores, A. R. (2014). *La necesidad de dar calidad de título ejecutivo a la resolución de pensión alimenticia provicional*. Trabajo previo a conferírsele los títulos de Abogada y Notaria y el Grado Académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Guatemala de la Asunción. Obtenido de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Molina-Ada.pdf>
- Monroy Gálvez, J. (2013). *Introducción al Proceso Civil* (Vol. I). Lima: Temis.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis*. Lima: Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). (2013). *El derecho a la alimentación. Cómo hacerlo realidad*. Obtenido de <http://www.fao.org/docrep/019/i2250s/i2250s.pdf>
- Palacios, C. (19 de mayo de 2016). *Alimentos: Concepto y principios orientadores*. Obtenido de Revista Jurídica Digital "Enfoque Jurídico": <https://enfoquejuridico.org/2016/05/19/alimentos-concepto-y-principios-orientadores/>

- Pásara, L. (2003). *Tres claves de Justicia en el Perú*. Obtenido de <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)
- Poder Judicial del Perú. (s.f.). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D
- Priori Posada, G. F. (05 de junio de 2008). La Competencia en el Proceso Civil Peruano. *Derecho & Sociedad N° 43*. Lima, Perú. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/05/la-competencia-en-el-proceso-civil-peruano/>
- Ramos Flores, J. (15 de julio de 2013). *El proceso sumarísimo*. Obtenido de Instituto de Investigaciones Jurídicas Rambell. Área de Derecho Procesal Civil: <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>
- Real Academia Española. (2017). *Diccionario de la lengua española*. Obtenido de <http://dle.rae.es/?id=HL8veMX>
- Reyes Ríos, N. (2013). Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso. *Derecho PUCP*, 773-801.
- Rioja Bermudez, A. (2016). *Compendio de derecho procesal civil*. Lima: Adrus.
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil* (Primera ed., Vol. I). Lima: Grijley.
- Schönbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales. Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria. Reflexiones y sugerencias*. Lima: ARA Editores E.I.R.L.
- SENCE - Ministerio del Trabajo y Previsión Social. (s.f.). *Instrumentos de evaluación*. Obtenido de Gobierno de Chile: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Tapia Delgado, G. N. (2015). *Ejecución de las sentencias judiciales*. Monografía previa a la obtención del Título de Abogada y Licenciada en Ciencias Políticas y Sociales, Universidad de Cuenca, Facultad de Jurisprudencia

Ciencias Políticas y Sociales, Cuenca. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/23247/1/Tesis.pdf>

ULADECH. (2011). *Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*. Proyecto Línea de Investigación Científica - Carrera de Derecho.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. *Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica., Revisado Versión 3.*

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Obtenido de Centro de Investigación: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia. (s.f.). *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Obtenido de Lección 31. Conceptos de calidad.: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica* (1ra ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Varsi Rospigliosi, E. (2012). *Tratado de derecho de familia. Tomo III*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Vescovi, E. (2013). *Introducción al Derecho* (22 ed.). BdeF.

Villa García Vargas, J. (2009). *La Actuación de Sentencia Impugnada en el Proceso de Amparo*. Tesis para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional, Pontificia Universidad Católica del Perú, Escuela de Posgrado, Lima. Obtenido de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/1141>

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE: 1077-2012
DEMANDANTE: “B”
DEMANDADO: “A”
MATERIA: ALIMENTOS
JUEZ: “D”
SECRETARIA: “E”

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO SIETE

Chorrillos, veinte de setiembre
del dos mil trece.-

VISTOS: Resulta de autos que por escrito de folios cuatro a ocho, “B” en representación de su menor hijo “C” interpone demanda de alimentos contra “A”, a fin que acuda a su menor hijo con una pensión alimenticia mensual de un mil y 00/100 nuevos soles mensuales. Refiere que con el demandado procrearon al menor quien tiene once meses de edad y que el demandado ha reconocido como su hijo. A la fecha, el demandado radica en la ciudad de Chiclayo y labora en el Banco Interbank, siendo que a insistencia de la demandante el demandado le envió algunos meses la suma de trescientos nuevos soles mensuales y los dos últimos meses no le envió suma alguna de dinero, a pesar que aun cuando el menor alimentista tiene corta edad tiene necesidades que satisfacer, las mismas que se irán incrementando, además que en la actualidad se encuentra viviendo en la casa de sus padres, quienes la han brindado apoyo y ayuda con el cuidado de su hijo, mientras que el demandado es administrador de empresas y trabaja en el Interbank en la ciudad de Chiclayo, con ingresos que le permiten a solventar sus gastos. Ampara su demanda en lo dispuesto por los artículos I y IV del Título Preliminar y

quinientos sesentiuno del Código Procesal Civil, artículos noventa y dos y noventa y tres del Código del Niño y del Adolescente. Se admitió a trámite la demanda conforme se advierte a folios once y corrido traslado, la parte demandada cumple con contestar la demanda, conforme se advierte del escrito de folios setenta y cinco a setenta y nueve, señalando que no ha descuidado su deber como padre y que desde que se enteró de su existencia lo ha cuidado, protegido y asistido económicamente, señalando que trabaja como cajero en Interbank en la ciudad de Chiclayo, vive solo, no depende económicamente de nadie y se encuentra tramitando la obtención de su título profesional por lo que otorga una pensión de alimentos a favor de su menor hijo por la suma de trescientos nuevos soles mensuales, suma que fue aceptada por la demandante. Se citó a las partes a Audiencia Única, la misma que se llevó a cabo con la asistencia de ambas partes, en los términos expresados en el acta de folios noventa y cinco a noventa y seis, donde se declaró saneado el proceso, no prosperó la conciliación, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios: por lo que siendo el estado de la causa emitir sentencia, se procede a expedirla y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: El artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política señala que *La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.*

SEGUNDO: El artículo seis de nuestra Carta Magna señala que *es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos;* **TERCERO:** En ese contexto, el Código Civil respecto a los alimentos señala en su artículo cuatrocientos setenta y dos que *se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo;* **CUARTO:** Por tanto, los alimentos se regulan por el Juez, en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que deba darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, no siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos; **QUINTO:** Para amparar la pretensión, se deben tener en cuenta los presupuestos legales de la obligación de alimentos que son: a) uno subjetivo, es decir, la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia, b) otro de carácter objetivo: el

estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado pueden variar con el transcurso del tiempo, estos últimos convierten la obligación en exigible, quedando su determinación a diferencia del hecho natural del parentesco, a la apreciación buen criterio del juzgador; **SEXTO**: Con la copia certificada del acta de nacimiento de folios tres, se acredita el parentesco invocado entre el demandado “A” y su menor hijo “C”; **SÉTIMO**: En cuanto al carácter objetivo que se traduce en la necesidad del menor, conforme se advierte de la copia certificada del acta de nacimiento de folios tres, el menor alimentista “C” tiene a la fecha un año y ocho meses de edad, siendo que el sólo hecho de conocer la edad de este menor, establece su necesidad en razón de una presunción de orden natural pues siendo una persona que se encuentra en proceso de desarrollo, no tiene la capacidad de valerse por sí misma de ahí que esta necesidad marca el inicio de la exigibilidad de otorgar alimentos; **OCTAVO**: Respecto a la graduación de la necesidad y el monto de la prestación alimentaria que se ha de satisfacer, ésta debe responder a cada caso concreto, teniendo en consideración que ambos padres tienen la obligación de procurar la manutención de su menor hijo, en concordancia a lo establecido en el inciso segundo del artículo veintisiete de la Convención de los Derechos del Niño de fecha veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve que señala *A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño*; **NOVENO**: Siendo esta así, se debe analizar las posibilidades económicas del demandado; de la lectura de la contestación a la demanda se advierte que el demandado trabaja en el Banco Interbank de Chiclayo tal como se advierte de la copia de la boleta de remuneraciones de folios cuarentaisiete, lo que le permite proveer sus propias necesidades, así como también asistir las necesidades de su menor hijo, pues no ha acreditado además tener carga familiar adicional ni padecer enfermedad alguna que disminuya su capacidad para asistir, de ahí que el demandado debe cumplir de acudir a su menor hijo con alimentos; **DÉCIMO**: En lo referente a las costas y costos del proceso, el artículo cuatrocientos doce del Código Procesal Civil, señala que *el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración*; siendo así, se advierte que conforme lo dispone el artículo quinientos sesenta y dos del código adjetivo, éste señala que la parte demandante en el proceso de

alimentos se encuentra exonerada del pago de costas judiciales, sin embargo, en cuanto a los costos procesales, habiendo sido la parte demandante asesorada por un abogado litigante, corresponde su abono, por estas consideraciones, el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos Administrando Justicia a nombre de la Nación; **FALLA:** Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta, en consecuencia **ORDENO** que el demandado “A” acuda a su menor hijo “C” con una pensión alimenticia mensual de **CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES**, pensión que comenzará a regir desde la citación de la demanda, con costos; en el caso de incumplimiento en el pago de la pensión alimenticia ordenada, el demandado deberá tener en cuenta los alcances de la Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, Ley veintiocho mil novecientos setenta y el D.S. 002-2007-JUS; **NOTIFICÁNDOSE.-**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
SETIMO JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA

EXPEDIENTE : 01591-2014-0-1801-JR-FC-07

DEMANDANTE : “B”

DEMANDADO : “A”

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : “F”

ESPECIALISTA : “G”

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE

Lima, cuatro de setiembre

Del dos mil catorce.-

VISTOS; el expediente seguido por doña “B” contra don “A”, sobre Alimentos de conformidad con lo opinado por el Ministerio Público mediante dictamen de fojas ciento veintiuno a ciento veintisiete.--

ANTECEDENTES.-

UNO.- Viene en grado de apelación por la parte demandada la sentencia contenida en la resolución número siete, su fecha veinte de setiembre del dos mil trece, en el extremo que declara fundada en parte la demanda y ordena que el demandado “A”, acuda a su menor hijo “C” con una pensión alimenticia mensual de CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES, con costos.-----

Dos.- El demandado sustenta el recurso de apelación expresando lo siguiente:

- 1) LA demandante ha reconocido que el obligado ha venido cumpliendo con trescientos soles a favor de su menor hijo; afirmación que permite determinar fehacientemente que el obligado ha venido cumpliendo de manera responsable y de acuerdo a su real capacidad económica.-
- 2) La pensión de alimentos resulta excesiva, ya que ambos padres tiene la obligación de cumplir con una pensión de alimentos a favor del menor alimentista.-
- 3) Aparentemente lo que pretende la demandante es que si demandad solo cumpla con la pensión de alimentos y se le exonere a ella de su obligación que tiene como madre.-
- 4) La demandante le ha informado al obligado que actualmente viene recibiendo ingresos mensuales superiores a los cinco mil soles, con lo cual viene realizando diversos viajes turísticos, con lo que se tiene que la demandante tiene mejores condiciones económicas para procurar la manutención del menor alimentista.-
- 5) El monto fijado con pensión alimenticia le resulta onerosa y excesiva, ya que perjudica la manutención diaria del demandado así como su proyecto de vida y superación, debido a que se vería obligado a postergar la conclusión de la obtenido de su bachiller y título de administrador.-

y **CONSIDERANDO, además:**-----

PRIMERO: DE LA NATURALEZA CONSTITUCIONAL DEL DERECHO DE ALIMENTOS. En el presente caso deberá tomarse en consideración que conforme lo señala la doctrina nacional,¹ “De acuerdo a la naturaleza jurídica del derecho alimentario, éste constituye un **derecho personalísimo**, en el sentido que al estar dirigido a garantizar la subsistencia del titular, no puede desprenderse de él u lo acompaña indisolublemente en tanto subsista el estado de necesidad en que se sustenta; de igual modo estando a la calidad vital que tienen los alimentos, desde que de ellos depende la supervivencia del sujeto en tanto no pueda valerse por sí mismo,

¹ HECTOR CORNEJO CHAVEZ “DERECHO FAMILIAR PERUANO” Tomo II Sociedad Paterno Filial. Amparo Familiar del Incapaz. 8va. Edición Sociedad Librería Studium Lima – Perú 1991.

determina que la acción sea **imprescriptible, irrenunciable**, pues abdicar de él equivaldría a abdicar de la vida, lo que no está amparado por el Derecho, resulta además incompensable, porque la subsistencia del ser humano no puede trocarse por ningún otro derecho, intransigible e inembargable, por la misma razón fundamental”. Al que debe agregarse que se trata de un Derecho Humano de primer orden, que tiene sustento constitucional por cuanto va relacionada íntimamente con el derecho a la vida de las personas, por lo que corresponde su desarrollo a las normas ordinarias y en el caso de los niña(o)s y adolescentes, el ²artículo cuatrocientos setenta y dos del Código sustantivo, concordante con el artículo noventa y dos del Código de los Niños y Adolescentes “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción, capacitación para el trabajo y recreación del niño y el adolescente”; entiéndase que ello se da según la situación y posibilidad de la familia.-----

SEGUNDO: NORMA APLICABLE A LA PRETENSIÓN.- El artículo el artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código acotado, señala que “ los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos; atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, y concluye **No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos**”.-----

TERCERO: DEL VINCULO JURÍDICO, FUENTE DE LA OBLIGACIÓN.- Del análisis y valoración conjunta de los medios probatorios aportados, se encuentra acreditado el vínculo paterno filial entre el demandado con el menor alimentista “C” quien conforme consta de la partida de nacimiento obrantes a fojas TRES, por lo que

² Art. 472° del Código Civil “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”

les asiste a los progenitores la obligación de atender las necesidades del menor, que deberán ser asumidos por en forma proporcional a sus posibilidades económicas y reguladas en atención a lo dispuesto por el ³ artículo 481° del Código Civil.-----

-

CUARTO: DE LA NECESIDAD DEL ALIMENTISTA.- El menor alimentista en la actualidad cuenta con dos años de edad, resultando evidente el estado de necesidad invocado en la demanda, ya que por su minoría de edad no puede mantenerse por sí misma; requiriendo el pago de alimentos, recreación, salud, vestido y otros que son indispensables para un desarrollo físico e intelectual óptimo para el menor, los mismos que deben ser asumidos por ambos padres.-----

QUINTO: DE LAS POSIBILIDADES DEL DEMANDADO.- conforme es de verse del informe remitido por el Banco Interbank obrante a fojas dieciséis y de la boleta de pago del demandado obrante a fojas cuarenta y siete, se advierte que el mismo percibe un haber mensual total de mil trescientos veintidós soles aproximadamente, con lo cual es de verse que el mismo se encuentra en posibilidades de acudir a su menor hijo con una pensión de alimentos. Asimismo debe tenerse en cuenta lo manifestado por el demandado al momento de contestar la demanda, quien ha señalado que le ha venido acudiendo a su menor hijo con la suma de trescientos soles, lo que ha acreditado con la copia de los bouchers del Banco BCP obrante a fojas treinta y uno y siguientes. Acreditándose con ello que el mismo se encuentra en capacidad económica para cumplir con la obligación alimenticia solicitada a favor de su menor hijo, más aun si se tiene en cuenta que el demandado es una persona joven que se encuentra en posibilidades de realizar otras actividades económicas para poder cubrir sus necesidades propias y las de su menor hijo.-----

³ Art. 481| del Código Civil “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”

SEXTO: DE LAS CARGAS DEL DEMANDADO CON SIMILAR INTENSIDAD.- Por otro lado, es de verse que el demandado no cuenta con otras cargas de la misma naturaleza que el menor alimentista que le generen desembolso dinerario, por lo cual se encuentra en posibilidades de cumplir con la pensión alimenticia fijada.-----

SETIMO: CONCLUSIONES.- Acreditada la obligación alimentaria por la relación vincular entre el demandado y la alimentistas, debe señalarse que la obligación alimenticia es de ambos padres, por lo cual habiéndose acreditado la capacidad económica del demandado así como la necesidad de los alimentistas; no evidenciándose que el monto de la pensión alimenticia fijada ponga en peligro la subsistencia del demandado. Por último, siendo que la responsabilidad alimenticia corresponde a ambos padres, la demandante ya lo viene haciendo al encontrarse atendiendo en forma personal a su menor hijo; por lo cual la pensión a fijarse debe tener carácter proporcional a las consideraciones precedentes.-----

Por tales consideraciones y estando a las normas glosadas precedentemente; la señora Juez del Séptimo Juzgado Especializado de Familia de Lima, administrando justicia a nombre de la Nación, **RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número siete, su fecha veinte de setiembre del dos mil trece, en el extremo que declara fundada en parte la demanda y ordena que el demandado “A”, acuda a su menor hijo “C” con una pensión alimenticia mensual de CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES, con costos, con lo demás que contenga; y DEVUELVA los autos a su Juzgado de origen. **Notifíquese.**-

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de</i></p>

			<p>conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>

			<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>

		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

ANEXO 3

LISTA DE PARÁMETROS – CIVIL Y AFINES SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con el demandado.** **Si cumple la pretensión del demandado.**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el

receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)

		No cumple (cuando en el texto no se cumple)
--	--	--

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
					X			[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo

de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta	30							
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]						Alta		
									[5 - 6]						Mediana		
									[3 - 4]						Baja		
									[1 - 2]						Muy baja		
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10							[17 -20]	Muy alta	
							X								[13-16]	Alta	
		Motivación del derecho													14	[9- 12]	Mediana
																[5 -8]	Baja
						X										[1 - 4]	Muy baja

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01077-2012-0-3005-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Sur - Lima, 2018, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01077-2012-0-3005-JP-FC-02, sobre: divorcio por las causales de separación de hecho y violencia físico y psicológica.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lugar, 30 de octubre de 2018.

Joscelin Alvarado Bromley
DNI N° 76211098